

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 16 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 205

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía en el término municipal de Voto, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Junio de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 14 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,

Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 206

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 12 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La calumniada» y «La cabaña del Tío Tom», de la Casa Vicente Guillo; y «Trenzas doradas», de la Casa Universum Film.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 14 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Licencias de caza y uso de armas

Conclusión de la relación de los individuos a quienes en el próximo pasado mes de Agosto se les ha expedido licencia de caza y uso de armas por este Gobierno:

Hilario Viadero Gómez, de Omoño, de caza.
Antonio Cuesta Solana, de Omoño, de caza.
Manuel López Gómez, de Iruz, de caza.
Cesáreo Fernández Vela, de Castillo Pedroso, de caza.
Manuel Santamaría González, de Ontaneda, de caza.
Eugenio Fernández Sigler, de Castillo Pedroso, de caza.
Agustín Seco Fernández, de Rasgada, de caza.
Daniel González Murillo, de Gibaja, de caza.
Lorenzo Tova Piedra, de Riva de Ruesga, de caza.
Elías Fernández Muñoz, de Orzales, de caza.
Manuel Obregón Rapado, de Llerena, de caza.
Santiago Fernández González, de Hormiguera, de caza.
Angel Cotera Linares, de Argüébanes, de caza.
Alfredo Fernández López, de Entrambasmestas, de caza.
Manuel López Setién, de Vega Villafufre, de caza.
Joaquín Blanco Setién, de Vega Villafufre, de caza.
Tomás Fernández Seco, de Los Carabeos, de caza.
Polidoro Puente Gargollo, de S. Mamés de Aras, caza.
Eduardo Obarno Sierra, de La Revilla, de caza.
Blas Puente de la Maza, de S. Mamés de Aras, de caza.
Angel Pañeda Sierra, de La Revilla, de caza.
Manuel Lamadrid Pérez, de Prellezo, de caza.
Miguel Díaz Ruiz, de San Vicente de la Barquera, caza.
Adolfo Guerrero Sánchez, El Barcanal, de caza.
José González Ibáñez, de Helgueras, de caza.
Valentín Torio Ortiz, de Ampuero, de caza.
Laureano Sáiz Gómez, de Otero, de caza.
Julián Ibáñez Lamadrid, de Vendejo, de caza.
Angel Haro Cruz, de Cuevas, de caza.
José Martínez Conde, de Santander, de caza.
Fidel González Díaz, de Santander, de caza.
Antonio Ruiz Zabala, de Novales, de caza.
Luis Alcalde Renedo, de Villanueva, de caza.
Guillermo Lansfus, de Udías, de caza.
Eulogio Peña, de Cadalso, de caza.
Aniceto Peña, de Cadalso, de caza.
Manuel Martínez, de Laredo, de caza.
Luis Santamaría Portillo, de Castro Urdiales, de caza.
Pedro Arroyabe, de Castro Urdiales, de caza.

Jesús Rodríguez, de Castro Urdiales, de caza.
 Laureano Rascón Ruiz, de Castro Urdiales, de caza.
 Máximo Campo, de Cerdigo, de caza.
 Eleuterio Vildosola, de Sámano, de caza.
 Pedro Elósegui, de Sámano, de caza.
 Perfecto Vallina Cueva, de Udías, de caza.
 Antonio García Gutiérrez, de Villanueva, de caza.
 Agustín Lansfus Gutiérrez, de Udías, de caza.
 Aquilino Sánchez Castro, de Udías, de caza.
 Fernando Gómez Otero, de Potes, de caza.
 Victoriano García Aizcorbe, de C. de la Sal, de caza.
 Manuel Cuevas, de Labarces, de caza.
 Eduardo de Celis Martín, de San Martín, de caza.
 Buenaventura Rodríguez, de La Puente, de caza.
 Juan Arce Fernández, de Bárcena de Cicero, de caza.
 Antonio del Valle Tijera, de Santander, de caza.
 Francisco Cañedo Fernández, de Santander, de caza.
 Emilio Revuelta Cobo, de Solórzano, de caza.
 Amalio Pérez López, de Liermo, de caza.
 Servando Cruz, de Liermo, de caza.
 Alfonso Pérez Ubaldo, de Torrelavega, de caza.
 Francisco Gómez Ceballos, de Torrelavega, de caza.
 Antonio Calderón Palacio, de Rumicroso, de caza.
 José Cabrero González, de Mogro, de caza.
 Alejandro Perales, de Mogro, de caza.
 Gregorio González Campo, de Argüébanes, de caza.
 Gregorio García Puente, de Oruña, de caza.
 Jesús Noriega Guerra, de Argüébanes, de caza.
 Daniel Noriega Guerra, de Argüébanes, de caza.
 José Cueto Lavín, de Argüébanes, de caza.
 Isidoro Merino Fernández, de Villamoñico, de caza.
 José Palacio Torre, de Santander, de caza.
 Emeterio Merino Fernández, de Villamoñico, de caza.
 Ángel Bravo Peña, de Villanueva, de caza.
 Modesto Rubio García, de Santander, de caza.
 Vicente Carrero Baruet, de Santander, de caza.
 José Lobo Fernández, de Santander, de caza.
 Isaac Pilar Sáinz, de Escalante, de caza.
 Casimiro Bustillo, de Santander, de caza.
 Benigno Gainzo Cuesta, de Santander, de caza.
 Ramón López Peláez, de Santander, de caza.
 José Luis Iturriaga, de Santander, de armas.
 Heraclio Abad Lozano, de Santander.
 Santander, 1.º de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

CIRCULAR

Por la Presidencia del Consejo de Ministros y con fecha 22 del pasado Julio se ha dictado la siguiente Real orden:
 «De conformidad con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria la conveniencia de hacer presente a los Fieles Contrastes que impidan la utilización de aparatos medidores automáticos de capacidad que no estén autorizados, para evitar perjuicios al comercio y al público en general, y al mismo tiempo se dé la mayor publicidad posible a tal prohibición por medio de los «Bole-

tes Oficiales» y notas oficiales para que nadie pueda alegar ignorancia.»

Lo que de Real orden comunicada se participa a los señores Gobernadores civiles para su conocimiento, traslado a los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas e inserción en los respectivos «Boletines Oficiales». Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.—El Director general, C. de Madariago.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento de la contribución territorial

Publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de este día los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica, pecuaria y urbana amillarada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente; sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el Repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las Autoridades municipales las siguientes instrucciones:

A) Contribución en régimen de amillaramiento:

Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuota y recargos.

1.º Rústica y pecuaria amillaradas. Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio de 1927.

Coeficiente en la primera Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,56
Total coeficiente	18,56 por 100.

Coeficiente en la segunda Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	19,004856
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	3,040777
Total coeficiente	22,045633 por 100.

2.º Urbana amillarada.—Conforme a los modelos 3.º y 4.º de dicho «Boletín Oficial».

El líquido imponible lleva los recargos progresivos de 90, 100 o 110 por 100 establecidos en la ley de 29 de Abril de 1920, como penalidad por no haber presentado en los plazos reglamentarios los Registros fiscales de edificios y solares.

Coeficiente

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza . . .	20,754856
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza . . .	3,320777
Por el recargo adicional de 7,50 %	1,556614
Total coeficiente	25,632247

B) Contribución urbana en régimen de catastro.

Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable. En el indicado modelo 5 hay tres columnas, dos de ellas nuevas, para que la Administración de Rentas públicas pueda conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

El coeficiente es:

1.º Para los pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares, aprobado, pero no comprobado; los cuales siguen con el aumento de 25 por 100 de sus líquidos imponibles, conforme al Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, pero no con separación como en el presente año, sino englobado con el líquido imponible:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	18,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,88
Por el recargo adicional de 7,50 por 100	1,35
Total coeficiente	22,23 por 100.

2.º Para los pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares comprobado:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,72
Por el recargo adicional de 7,50 %	1,275
Total coeficiente	20,995 por 100.

C) Listas cobratorias. Para todos los regímenes de contribución, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

D) Vigencia de los documentos de la contribución. Los de rústica, pecuaria y urbana amillaradas se continuarán formando por períodos de un año, ya que es de cu-

po fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Los padrones de edificios y solares se confeccionarán cada dos años. La formación de los índices los documentos se llevará a cabo para los años de número par; por consiguiente, en el año 1929 registrarán los del presente año, debiendo confeccionarse únicamente las listas cobratorias. En cuanto a los pueblos que entran a tributar por el régimen de catastro, formarán este año los indicados padrones y listas.

E) Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen, a diferencia de los anteriores ejercicios que se formaba según las cuotas del Tesoro; advirtiendo que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

F) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

G) En las columnas respectivas de los padrones de edificios y solares se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente hasta 10 pesetas, semestralmente hasta 20 pesetas y trimestralmente las que excedan de 20 pesetas, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

H) Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,20 pesetas por pliego y quince centimos de peseta las últimas.

I) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señalan el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 del de 24 de Enero de 1894.

J) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuota y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

Santander, 15 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don José Aspiazu Ruiz, Registrador de la Propiedad.

Hago saber: Que D. Manuel Ruiz Maza ha inscrito a su favor, en el tomo 22 de Rasines, finca 3.709, folio 75, la finca siguiente: Parcela de terreno en el Juyo de Rocillo Yareos, 58 centiáreas; linda: N. y S., Pedro Blanco; E., carretera vecinal, y O., terreno de Francisca Rascón.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.

Ramales, 13 de Septiembre de 1928.—El Registrador, José Aspiazu.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

VIVERO DEL ESTADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se publica a continuación relación detallada de las plantas que existen en el Vivero Central del Estado, en esta provincia, a disposición de Corporaciones y particulares, que deberán dirigir los pedidos de las plantas que deseen al Jefe del Servicio Central de Repoblaciones y Trabajos hidrológicos-forestales antes del 1.º de Octubre:

- Eucalipto globulus con cepellón, 120.000.
- Eucalipto rostrata con cepellón, 3.000
- Eucalipto amigdalina con cepellón, 900.
- Castaño Japonés de 2 a 3 metros de altura, 1.600.
- Plátanos de 2 a 3 metros de ídem, 37.000.
- Acacia común de 2 a 3 metros de ídem, 5.000.
- Ailantos de 4 metros de ídem, 500.
- Chopo Lombardo de 2 a 3 metros de ídem, 10.800.
- Chopo Canadiense de 2 a 3 metros de ídem, 1.000.
- Roble Americano de 1/2 a 1 metro de ídem, 2.700.
- Pino insignis de 1 año, de semillero, 218.000.
- Pino silvestre de 3 a 5 años sin repicar, 55.000.
- Pino silvestre de 2 años y repicado, 11.000.
- Pino banksiana de 3 años y repicado, 6.500.
- Pino marítimo de 1 año, de semillero, 40.000.
- Pino marítimo Corté de 1 año, de ídem, 3.000,
- Nogal Americano, 500.
- Ciprés macrocarpa, de 2 años, con cepellón, 1.000.
- Centro del Atlas, de 3 años, con cepellón, 500.

En cantidad que aún no se puede precisar hay también a disposición de los peticionarios castaña japonesa de la variedad de fruto pequeño.

Las plantas anteriores se suministran gratuitamente, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de transporte y embalaje.

A los que comerciaren con las plantas que se concedan se les impondrá un multa igual al triple del valor de las plantas proporcionadas.

Por esta Jefatura se contestarán cuántas consultas formulen los peticionarios.

Los que deseen instrucciones relativas a las plantaciones y siembras pueden ver las publicadas por esta Jefatura en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 16 de Noviembre de 1925.

Santander, 10 de Septiembre de 1928.—El ingeniero Jefe accidental, Juan M. de la Viña.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por los señores Presidente y Secretario de la Sociedad Cooperativa Obrera para la construcción de Casa Baratas «La Ciudad Vergel», domiciliada en Torrelavega ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha siete de Agosto de mil novecientos veintiocho, desestimando el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra el acuerdo del mismo de fecha diez de Julio por el que se les negaba un anticipo para los fines de la Sociedad, acordado por el Pleno en sesiones anteriores.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 10 de Septiembre de 1928.—El Presidente, José Santaló.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 4 del corriente:

Formar las relaciones a que se refiere el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo último.

Aprobar el acuerdo de la Permanente proponiendo una transferencia de crédito por cantidad de veinticinco mil pesetas para pago de terrenos destinados a la construcción de grupos escolares.

Aprobar otro acuerdo de la misma Comisión proponiendo la habilitación de un crédito de quinientas pesetas para pago de los haberes que devengue el maestro de obras y un suplemento de doce mil quinientas pesetas para reforzar la cantidad consignada en el capítulo de obras.

Camargo, 8 de Agosto de 1928.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, A. Arche.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria que celebró el día diez del actual:

Adherirse a la iniciativa de erigir un monumento a nuestro Soberano D. Alfonso XIII, y poner con tal objeto a disposición del Ayuntamiento de Santander mil pesetas.

Camargo, 18 de Agosto de 1928.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, A. Arche.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AL.—RIQUEZA RÚSTICA

PARA 1929

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: para los de la 1.^a Sección, 7.817.801 pesetas, o sean, 1.250.848 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 200.136 pesetas por recargo, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22,045633 por 100, da una contribución de 194.321 pesetas, o para atenciones de primera enseñanza.

Por 100	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII — X) XI Pesetas
	Por el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anter.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas	LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	
16,00			21.143,35				21.146,35
2,50			17.250,65				17.250,65
18,56			7.027,70				7.027,70
			2.944,80				2.944,80
			13.612,80				13.612,80
			10.030,50				10.030,50
			8.698,65				8.698,65
			14.653,40				14.653,40
			6.356,00				6.356,00
			10.458,00				10.458,00
			20.056,15				20.056,15
			33.211,10				33.211,10
			21.674,00				21.674,00
			36.475,00				36.475,00
			36.442,20				36.442,20
			12.603,25				12.603,25
			8.579,65				8.579,65
			9.919,20				9.919,20
			22.982,15				22.982,15
			28.814,25				28.814,25
			10.101,30				10.101,30
			5.099,50				5.099,50
			7.447,50				7.447,50
			19.674,65				19.674,65
			21.650,70				21.650,70
			18.461,00				18.461,00
			6.727,00				6.727,00
			15.591,90				15.591,90
			8.831,20				8.831,20
			31.431,55				31.431,55
			8.767,40				8.767,40
			5.157,10				5.157,10

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN Por la cuota Por el recargo Total coeficiente
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL	
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas	
33	Liendo.....	47.058'90	6.484,35	53.543,25	
34	Liérganes.....	59.166'45	15.288,00	74.454,45	
35	Limpias.....	22.408'80	2.512,45	24.921,25	
36	Luena.....	49.080,10	19.060,05	68.140,15	
37	Medio Cudeyo.....	84.694,60	9.056,30	93.750,90	
38	Meruelo.....	34.368'80	7.267,20	41.636,00	
39	Miengo.....	54.379,40	17.457,70	71.837,10	
40	Miera.....	32.018,75	3.030,00	35.048,75	
41	Molledo.....	82.129,30	9.625,00	91.754,30	
42	Noja.....	16.209,40	2.017'20	18.226,60	
43	Penagos.....	77.763,75	15.063,75	92.827,50	
44	Peñarrubia.....	14.132,45	8.988,75	23.121,20	
45	Pesaguero.....	85.559,40	8.228,10	93.787,50	
46	Pesquera.....	6.576'55	2.503,10	9.079,65	
47	Pielagos.....	250.382'15	36.978,35	287.360,50	
48	Polanco.....	44.901,10	6.106,90	51.008,00	
49	Puenteviesgo.....	71.501,50	5.787,50	77.289,00	
50	Ramales.....	59.803,80	14.393,55	74.197,35	
51	Rasines.....	64.189,25	12.593,75	76.783,00	
52	Reinosa.....	14.165,25	1.620,00	15.785,25	
53	Reocín.....	111.609,50	13.430,00	125.039,50	
54	Ribamontán al Mar.....	75.492,50	18.875,00	94.367,50	
55	Ribamontán al Monte.....	75.617,20	11.085,95	86.703,15	
56	Rionansa.....	73.843,75	26.460,95	100.304,70	
57	Riotuerto.....	62.092,50	11.889,75	73.982,25	
58	Rozas (Las).....	57.125,95	14.432,50	71.558,45	
59	Ruente.....	61.979,70	18.454,70	80.434,40	
60	Ruesga.....	81.612,50	7.702,05	89.314,55	
61	Ruiloba.....	53.924,50	6.780,70	60.705,20	
62	San Felices de Buelna.....	62.066,25	13.412,50	75.478,75	
63	San Miguel de Aguayo.....	17.353,75	3.387,50	20.741,25	
64	San Pedro del Romeral.....	40.793,75	14.263,75	55.057,50	
65	Santa Cruz de Bezana.....	84.151,20	23.677,00	107.828,20	
66	Santa María de Cayón.....	110.826,60	14.984,45	125.811,05	
67	Santillana.....	95.392,05	11.897,05	107.289,10	
68	Santiurde de Toranzo.....	78.090,65	7.225,00	85.315,65	
69	Santoña.....	43.900,30	875,00	44.775,30	
70	San Vicente de la Barquera.....	41.596,90	7.839,35	49.436,25	
71	Sarriena.....	26.795'30	5.484,40	32.279,70	
72	Selaya.....	59.329,70	8.614,05	67.943,75	
73	Soba.....	130.532,85	42.276,60	172.809,45	
74	Solórzano.....	44.165,30	7.695,30	51.860,60	
75	Suances.....	82.631,55	11.425,65	94.057,20	
76	Tojos (Los).....	38.631,25	13.734,35	52.365,60	
77	Torrelavega.....	153.587,00	12.867,20	166.454,20	
78	Tresviso.....	2.711,00	4.061,00	6.772,00	
79	Tudanca.....	26.990,70	7.270,30	34.261,00	
80	Udías.....	33.304,70	6.707,80	40.012,50	
81	Valdáliga.....	112.487,50	33.407,80	145.895,30	
82	Valdeolea.....	88.049,60	19.594,80	107.644,40	
83	Valdeprado.....	67.282,80	15.920,30	83.203,10	
84	Valderredible.....	275.729,70	49.103,10	324.832,80	
85	Vega de Liébana.....	98.259,55	20.432,20	118.691,75	
86	Yega de Pas.....	72.699,35	39.856,25	112.555,60	
87	Villaescusa.....	59.834,70	11.743,75	71.578,45	
88	Villaverde de Trucíos.....	24.792,20	2.212,80	27.005,00	
89	Voto.....	119.954,05	13.371,65	133.325,70	
90	Santander.....	376.399,30	65.099,70	441.499,00	
	Totales.....	6.536.364,00	1.281.437,00	7.817.801,00	

CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	BAJAS		SÚMAN LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo VII - X XI Pesetas
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig. V Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anter. VI Pesetas		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas		
			16.580,15				16.580,15
			19.497,15				19.497,15
			16.096,45				16.096,45
			21.538,40				21.538,40
			24.422,50				24.422,50
			7.114,30				7.114,30
			6.074,55				6.074,55
			8.215,80				8.215,80
			8.946,40				8.946,40
	116,00		22.338,85				22.338,85
			22.753,20				22.753,20
			20.859,25				20.859,25
	116,00		194.437,00				194.437,00
	11.071,00		1.462.055,00				1.462.055,00
	116,00		194.437,00				194.437,00
	11.187,00		1.656.492,00				1.656.492,00

URBANA. - REPARTIMIENTO PARA 1929

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos 279,90 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente, que se eleva a 25,632247 por 100, da una cantidad por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y 144,45 pesetas por recargo adicional

CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos. (VII + VIII + IX) X Pesetas	BAJAS		SÚMAN LAS BAJAS (XI + XII) XIII Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (X - XIII) XIV Pesetas
	COEFICIENTE Por 100	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. VIII Pesetas		Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. IX Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. XI Pesetas		
cuota del Tesoro	20,754856						398,85
recargo de 16 %	3,320777						386,20
recargo adicional del 7,50 o/o	1,556614						246,25
coeficiente	25,632247						1.258,25
							89,10
			2.378,65				2.378,65

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta 30 de Junio de 1928, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1929 al tipo de 17 por 100 por cuota del Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20,995 por 100, según se detalla a continuación.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento		Recargo extraordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo muni- cipal del 10 por 100 con- forme a la Real orden de 27 de febrero de 1926 — PESETAS	SUMA. — PESETAS
		Por cuota del Tesoro..... 17,00 Por recargo del 16 por 100.. 2,72 Recargo adicional 7,50 olo.. 1,275 Total coeficiente..... 20,995	Ptas. PESETAS			
Alfoz de Lloredo	38.847,00		8.155,90			8.155,90
Ampuero	59.712,25		12.536,60			12.536,60
Anievas	4.658,40		978,00			978,00
Arenas de Iguña	41.933,50		8.804,00			8.804,00
Argoños	4.209,00		883,68			883,68
Arnuero	10.907,60		2.290,05			2.290,05
Astillero	302.062,00		63.417,90			63.417,90
Bárcena de Cicero	27.558,50		5.785,90			5.785,90
Bareyo	12.472,20		2.618,54			2.618,54
Cabezón de la Sal	76.724,00		16.108,20		1.292,13	17.400,33
Camargo	152.053,00		31.923,52			31.923,52
Cartes	38.692,00		8.123,40			8.123,40
Castro Cillorigo	23.237,00		4.878,60			4.878,60
Castro Urdiales	320.315,00		67.250,13			67.250,13
Colindres	41.617,60		8.737,60			8.737,60
Comillas	99.556,00		20.901,78			20.901,78
Corvera	99.651,50		20.921,85			20.921,85
Corrales de Buelna (Los)	72.925,00		15.310,60			15.310,60
Enmedio	74.375,00		15.615,03			15.615,03
Entrambasaguas	21.053,41		4.420,15			4.420,15
Es. alante	7.796,00		1.636,80			1.636,80
Guriezo	24.211,25		5.083,15			5.083,15
Hermanidad de Campoo de Suso	45.039,40		9.456,00			9.456,00
Laredo	134.684,00		28.276,80			28.276,80
Liendo	11.590,00		2.433,30			2.433,30
Liérganes	40.135,50		8.426,45			8.426,45
Limpias	46.194,00		9.698,45			9.698,45
Marina de Cudeyo	28.931,55		6.074,60			6.074,60
Mazcuerras	19.637,00		4.122,80			4.122,80
Medio Cudeyo	140.166,00		29.427,85			29.427,85
Meruelo	8.078,40		1.696,06			1.696,06
Noja	11.216,40		2.354,88			2.354,88
Penagos	16.030,00		3.365,50			3.365,50
Pielagos	89.189,00		18.725,20			18.725,20
Polaciones	3.603,00		756,45			756,45
Polanco	54.805,00		11.506,30			11.506,30
Potes	35.644,00		7.483,45			7.483,45
Puenteviesgo	37.056,00		7.779,90			7.779,90
Ramales	27.487,60		5.771,00			5.771,00
Reinosa	356.887,63		74.928,56			74.928,56
Reocín	55.078,00		11.563,60			11.563,60
Ribamontán al Mar	24.288,28		5.099,32			5.099,32
Ribamontán al Monte	23.727,55		4.981,60			4.981,60
Rozas	37.467,50		7.866,18			7.866,18
Ruente	14.112,50		2.963,00			2.963,00
San Felices de Buelna	21.978,50		4.614,40			4.614,40
San Miguel de Aguayo	4.293,00		901,30			901,30
San Pedro del Romeral	811,35		170,35			170,35
Santa María de Cayón	50.437,75		10.589,30			10.589,30
Santoña	454.183,50		95.355,83			95.355,83
Suances	51.189,95		12.846,83			12.846,83
Tojos (Los)	5.876,00		1.233,65			1.233,65
Torrelavega	1.147.012,05		240.815,20			240.815,20

Tudanca	5.175,50	1.086,60		1.086,60
Valdeolea	40.026,00	8.403,45		8.403,45
Valderredible	35.842,00	7.525,00		7.525,00
Vega de Liébana	16.337,00	3.429,95		3.429,95
Villacarriedo	55.474,23	11.646,81		11.646,81
Villaescusa	44.063,00	9.251,00		9.251,00
Santander	6.643.816,00	1.394.198,04		1.394.198,04
Zona de Ensanche del Sardinero ..	1.328.000,00	278.813,60	53.120,00	331.933,60
Zona de Maliaño	614.700,00	129.056,26	24.588,00	153.644,26
TOTAL GENERAL.....	13.344.831,30	2.801.076,20	77.708,00	1.292,13
				2.880.076,33

Santander, 15 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el día 30 de Junio de 1928, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1929 al tipo de 18 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos de 16 y de 7,50 por 100 sobre la cuota, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100, según a continuación se detalla.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 — R. D. ley de 25 de Junio de 1926 — PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN Total coeficiente por ciento Ptas.	
				Por cuota del Tesoro.....	Por recargo del 16 por 100.....
				18,00	2,88
				Por recargo adicional de 7,50 oyo	1,35
				Total coeficiente.....	22,23
					PESETAS
Arredondo	2.713,00	678,25	3.391,25		753,85
Bárcena de Pie de Concha	13.920,80	3.480,20	17.401,00		3.868,24
Cabezón de Liébana	3.422,00	855,50	4.277,50		950,90
Cabuérniga	22.657,00	5.664,25	28.321,25		6.295,81
Camaleño	7.226,50	1.806,60	9.033,10		2.008,05
Campóo de Yuso	7.283,00	1.820,75	9.103,75		2.023,75
Castañeda	7.456,65	1.864,15	9.320,80		2.072,05
Cieza	2.029,00	507,25	2.536,25		563,80
Hazas en Cesto	17.302,50	4.325,60	21.628,10		4.807,94
Herreñas	5.877,50	1.469,40	7.346,90		1.633,20
Luena	3.698,50	924,60	4.623,10		1.027,70
Miengo	9.412,75	2.353,20	11.765,95		2.615,60
Miera	5.503,65	1.375,90	6.879,55		1.529,30
Molledo	29.173,85	7.293,45	36.467,30		8.106,70
Peñarrubia	30.975,55	7.743,90	38.719,45		8.607,35
Pesaguero	1.090,00	272,50	1.362,50		302,90
Pesquera	2.714,00	678,50	3.392,50		754,15
Rasines	2.136,75	534,20	2.670,95		593,75
Rionansa	9.010,00	2.252,50	11.262,50		2.503,65
Riotuerto	8.611,20	2.152,80	10.764,00		2.392,84
Ruesga	3.931,35	982,85	4.914,20		1.092,40
Ruiloba	5.909,35	1.477,35	7.386,70		1.642,06
Santa Cruz de Bezana	7.774,00	1.943,50	9.717,50		2.160,20
Santillana	6.541,00	1.635,25	8.176,25		1.817,57
Santiurde de Reinosa	14.534,15	3.633,55	18.167,70		4.038,70
Santiurde de Toranzo	25.091,00	6.272,75	31.363,75		6.972,15
San Vicente de la Barquera	18.610,76	4.652,69	23.263,45		5.171,50
Selaya	16.511,10	4.127,77	20.638,87		4.588,04
Soba	2.679,00	669,75	3.348,75		744,40
Udías	1.709,25	427,30	2.136,55		474,95
Valdáliga	6.109,15	1.527,30	7.636,45		1.697,60
Valdeprado del Río	5.431,00	1.357,75	6.788,75		1.509,15
Val de San Vicente	4.373,60	1.093,40	5.467,00		1.215,30
Vega de Pas	50.989,15	12.747,30	63.736,45		14.168,60
Villafufre	2.538,00	634,50	3.172,50		705,25
Villaverde de Trucíos	5.271,50	1.317,87	6.589,37		1.464,80
Voto	6.165,00	1.541,25	7.706,25		1.713,10
SUMA TOTAL.....	376.382,56	94.095,63	470.478,25		104.587,30

Santander, 15 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por la cuota del cupo Por el recargo del cupo Total coeficiente
		RÚSTICA Y COLONIA I Pesetas	PECUARIA II Pesetas	TOTAL I + II III Pesetas	
SECCIÓN SEGUNDA. — Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20,25 por 100.					
1	Arenas.....	58.661,25	16.546,85	75.208,10	65
2	Corvera.....	66.771,85	21.667,90	88.439,75	75
3	Laredo.....	69.164,00	3.850,00	73.014,00	40
4	Marina de Cudeyo.....	84.108,00	13.591,00	97.699,00	16
5	Mazcuerras.....	84.514,00	26.267,40	110.781,40	19
6	Polaciones.....	21.281,25	10.989,50	32.270,75	15
7	Potes.....	27.188,75	365,65	27.554,40	16
8	San Roque de Riomiera.....	28.071,90	9.195,30	37.267,20	65
9	Santiurde de Reinosa.....	28.067,20	12.514,05	40.581,25	21
10	Val de San Vicente.....	92.368,75	8.434,80	100.803,55	24
11	Villacarriedo.....	99.024,40	4.185,00	103.209,40	7
12	Villafufre.....	77.738,65	16.879,55	94.618,20	60
	<i>Total</i>	736.960,00	144.487,00	881.447,00	194
RESUMEN					
	SECCIÓN PRIMERA.....	6.536.364,00	1.281.437,00	7.817.801,00	1.450
	SECCIÓN SEGUNDA.....	736.960,00	144.487,00	881.447,00	194
	<i>Total general</i>	7.273.324,00	1.425.924,00	8.699.248,00	1.645

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL. - RIQUEZA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: contribución de 2.378,65 pesetas, o sean 1.926,03 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20,754856 por 100; 308 del 7,50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE (I + II + III + IV + V) VI Pesetas
		RIQUEZA BASE I Pesetas	RECARGO DEL 110 POR 100 II Pesetas	RECARGO DEL 100 POR 100 III Pesetas	RECARGO DEL 90 POR 100 IV Pesetas	RECARGO DEL 25 POR 100 V Pesetas	
1	Lamasón.....	741,00	815,10				1.556,10
2	San Roque de Riomiera.....	717,50	789,25				1.506,75
3	Saro.....	457,50	503,25				960,75
4	Solórzano.....	2.337,50	2.571,25				4.908,75
5	Tresviso.....	165,50	182,05				347,55
	<i>Total</i>	4.419,00	4.860,90				9.279,90

Santander

CONTINENTACIÓN	AUMENTOS		SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo VII - X XI Pesetas
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig. V Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anter. VI Pesetas		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas		
65			9 937,65				9.937.65
75			13.818,75				13.818.75
40			4.625,40				4.625.40
16,80			12.646,80				12.646.80
19,15			17.400,15				17.400.15
16,65			7.727,65				7.727.65
21,00			13.333,00				13.333.00
24,00			6.505,00				6.505.00
7,60			17.029,60				17.029.60
6,85			3.382,85				3.382.85
8,80			17.228,80				17.228.80
8,30			4.291,30				4.291.30
22,00			17.407,00				17.407.00
22,20			1.685,20				1.685.20
20,10			53.334,10				53.334.10
10			9.467,10				9.467.10
194,85			14.344,85				14.344.85
00			13.771,00				13.771.00
90			14.250,90				14.250.90
75			2.929,75				2.929.75
450,35			23.207,35				23.207.35
194,60			17.514,60				17.514.60
10			16.092,10				16.092.10
645,55			18.616,55				18.616.55
10			13.731,10				13.731.10
25			13.281,25				13.281.25
65			14.928,65				14.928.65
80			16.576,80				16.576.80
90			11.266,90				11.266.90
85			14.008,85				14.008.85
Z 60			3.849,60				3.849.60
65			10.218,65				10.218.65
90			20.012,90				20.012.90
55			23.350,55				23.350.55
85			19.912,85				19.912.85
an. 30			15.834,60				15.834.60
308,35			8.310,30				8.310.30
10			9.175,35				9.175.35
35			5.991,10				5.991.10
45			12.610,35				12.610.35
L 35			32.073,45				32.073.45
ZA 00			9.625,35				9.625.35
BLE 00			17.457,00				17.457.00
90			9.719,00				9.719.00
- III 85			30.893,90				30.893.90
v) 85			1.256,85				1.256.85
80			6.358,85				6.358.85
s 5			7.426,30				7.426.30
0			27.078,15				27.078.15
5,160			19.978,80				19.978.80
3,730			15.442,50				15.442.50
0,730			60.289,00				60.289.00
3,730			22.029,20				22.029.20
530			20.890,30				20.890.30
5			13.285,00				13.285.00
90			5.012,15				5.012.15
tan 0			24.745,20				24.745.20
0	11.071,00		93.013,15				93.013.15
	11.071,00		1.462.055,00				1.462.055,00

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; para los de la 2.ª Sección, 881.447 pesetas de riqueza imponible sean, 167.518 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19,004856 por 100 y 26.803 pesetas por recargo del 16 por 100.

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por la cuota del Por el recargo de Total coeficiente Pesetas
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL	
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas	
SECCIÓN PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.					
1	Alfoz de Lloredo	97.427,50	16.491,30	113.918,80	21
2	Ampuero	81.500,00	11.445,30	92.945,30	17
3	Anievas	34.224,60	3.640,05	37.864,65	7
4	Argoños	13.928,75	1.937,50	15.866,25	2
5	Arnuero	57.893,25	15.451,55	73.344,80	13
6	Arredondo	48.329,70	5.714,05	54.043,75	10
7	Astillero	35.658,40	11.209,35	46.867,75	8
8	Bárcena de Cicero	69.121,90	9.829,70	78.951,60	14
9	Bárcena de Pie de Concha	28.790,60	5.454,70	34.245,30	6
10	Bareyo	47.282,80	9.064,05	56.346,85	10
11	Cabezón de la Sal	97.461,00	10.600,00	108.061,00	20
12	Cabezón de Liébana	151.934,40	27.004,70	178.939,10	33
13	Cabuérniga	77.728,10	39.050,00	116.778,10	21
14	Camaleño	158.987,50	37.537,50	196.525,00	36
15	Camargo	177.650,35	18.697,75	196.348,10	36
16	Campóo de Yuso	53.939,75	13.965,60	67.905,35	12
17	Cartes	40.140,60	6.085,95	46.226,55	8
18	Castañeda	44.980,50	8.463,30	53.443,80	9
19	Castro o Cillorigo	93.534,05	30.292,20	123.826,25	22
20	Castro Urdiales	130.669,05	24.580,10	155.249,15	28
21	Cieza	42.479,70	11.945,30	54.425,00	10
22	Colindres	23.792,20	3.683,55	27.475,75	5
23	Comillas	34.229,25	5.897,50	40.126,75	10
24	Corrales de Buelna (Los)	90.340,20	15.665,50	106.005,70	19
25	Enmedio	91.857,20	24.795,30	116.652,50	21
26	Entrambasaguas	85.466,55	14.000,00	99.466,55	18
27	Escalante	31.100,95	5.143,75	36.244,70	15
28	Guriezo	70.563,35	13.444,70	84.008,05	15
29	Hazas en Cesto	42.139,85	5.442,15	47.582,00	31
30	Hermanidad de Campóo de Suso	134.243,75	35.107,15	169.350,90	31
31	Herrerías	38.908,00	8.330,10	47.238,10	8
32	Lamasón	17.932,85	9.853,15	27.786,00	5

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Julio de 1928.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Potes	Cillorigo	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Idem	Equina	»	2	»	2	»
Carbunco sintomático	Idem	Idem	Bovina	»	7	»	7	»
Perineumonía contagiosa	Santander	Santander	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Santoña	Bárcena de Cicero	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Suances	Idem	1	1	»	2	»
Tuberculosis	Laredo	Ampuero	Idem	»	1	»	1	»
Glosopeda	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Idem	»	56	12	»	44
Idem	Ramales	Arredondo	Idem	»	30	18	9	3
Idem	Idem	Ramales	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Bárcena de Pie de Concha	Idem	3	49	40	»	12
Idem	Idem	Molledo	Idem	7	2	9	»	»
Durina	San Vicente de la Barquera	Tudanca	Equina	3	3	»	2	4
Sarna	Potes	Cabezón de Liébana	Caprina	»	1	1	»	»
Idem	Idem	Pesaguero	Idem	1	»	1	»	»
		SUMA		15	156	81	27	63

Santander, 16 Agosto 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro Urdiales.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D.^a Juliana Salavarría Helguera, natural que fué de esta ciudad, en la que falleció en veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete, e hija de los ya finados D. José Salavarría Ruiz y D.^a María Helguera Jimeno, y se llama y emplaza a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de dicha finada, con igual o mejor derecho que los solicitantes de la misma herencia, D.^a Jenara Salavarría Helguera, hermana de la causante; D.^a Faustina y D.^a María Aguinaga Salavarría, hijos de su otra hermana D.^a Josefa; D.^a Carolina, digo, los hijos de ésta, también hermana de la causante, D. Faustino, D. José María, D.^a María Santos, D.^a Lidia y D.^a Soledad Sáinz Salavarría, y los hijos de D.^a Rosa, asimismo hermana de la causante, D. Ricardo Arco Salavarría, para que lo deduzcan dentro del término de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que este edicto tenga su inserción en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Castro Urdiales a diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaría de don Francisco Otero Mora, vecino que fué de Udalla, y a escrito presentado por el Procurador señor Martínez, en nombre de D. Rafael Otero Ortiz, por designación de su apoderada D.^a Luciana Otero Ortiz, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, de las siguientes fincas:

1.^a En el Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Udalla y barrio de Bear, una casa-habitación, sin número, compuesta de planta baja, piso principal y desván; mide ocho metros diez centímetros de frente, por once metros diez centímetros de fondo; linda, al frente, o Norte, vía pública; espalda, o Sur, casa de Rosendo Casar; derecha entiendo, u Oeste, corral y vía pública, y a la izquierda, o viento Este, solar propio que se describe a continuación.—Tasada en 10.000 pesetas.

2.^a En referido Ayuntamiento, pueblo y barrio, un solar labrado y prado, contiguo a la casa anterior, de cuarenta carros de cabida, equivalentes a cuarenta y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con vía pública; Sur, carretera y huerta de Rosendo Casar; Este, D. Eloy Fernández, y Oeste; la casa anterior y vía pública.—Tasada en 5.000 pesetas.

3.^a En expresado pueblo de Udalla y sitio de Cortizuelo, un terreno labrado, que mide carro y cuarto, o sea, un área cincuenta y un centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, Nicolás Carrera, y Sur y Este, Pedro Ruiz Ocejo.—Tasada en 112,50 pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y sitio de las Quemadas, un terreno labrado, que mide dos carros, o sea, dos áreas cuarenta y dos centiáreas, que linda: Norte y Sur, Nicolás Carrera; Este, servidumbre de paso y Pablo Rivas, y Oeste, Tomás Cano.—Tasada en 180 pesetas.

5.^a En dicho pueblo, sitio del Arenal, otro terreno labrado, que mide dos carros y tres cuartos, o sea, tres áreas treinta y seis centiáreas, que linda: al Norte, D. Pedro

Ruiz Ocejo; Sur, D. Manuel Peña; Este, más terreno propio, y Oeste, Pablo Rivas.—Tasada en 247,50 pesetas.

6.^a En mencionado pueblo y sitio, otro terreno labrado, que mide un carro y tres cuartos, o sea, un área noventa y siete centiáreas, linda: al Norte, más propio; Sur, Ruiz Rodríguez; Este, Manuel Peña, y Oeste, Pablo Rivas.—Tasada en 157 pesetas.

7.^a En repetido pueblo y sitio de la «Pontona» o «Riego», otro terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea, cuatro áreas noventa y dos centiáreas, linda: al Norte, D. Eloy Fernández; Sur y Este, D. Nicolás Carrera, y Oeste, un regato.—Tasada en 360 pesetas.

8.^a En precitado pueblo y sitio de la entrada de carros, un terreno prado, que mide tres carros y medio, o sea, cuatro áreas veinticinco centiáreas, linda: al Norte, Pedro Ruiz Ocejo; Sur, José Zabaleta; Este, Manuel Peña, y Oeste, río.—Tasada en 315 pesetas.

9.^a En mentado pueblo, sitio de Cascajo, un terreno prado, que mide dos carros, o sea, dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, D. Leandro Blanco; Sur, Manuel Ruiz Ocejo; Este, D. Gabriel Castro, y Oeste, D.^a Pilar Bonachea.—Tasada en 180 pesetas.

10.^a En citado pueblo y sitio de Radicón o Arenal, un terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea, cuatro áreas noventa y siete centiáreas, que linda: Norte, Pilar Bonachea; Sur, Eloy Fernández; Este, Juan Alquegui, y Oeste, la línea férrea.—Tasada en 360 pesetas.

11.^a En supradicho pueblo y sitio de Radicón, otro terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea cuatro áreas noventa y siete centiáreas, que linda: Norte, D. Eloy Fernández; Sur, D. Luis Rodríguez; Este, dueño desconocido, y Oeste, la línea férrea.—Tasada en 360 pesetas.

12.^a En tan repetido pueblo y sitio de Rotura, un terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea, cuatro áreas noventa y siete centiáreas, y linda: al Oeste, Nicolás Carrera y Antonia Sierra, y los demás vientos, Vicente Ruiz.—Tasada en 360 pesetas.

13.^a En el Ayuntamiento y pueblo de Rasines, sitio de Ranero o los Raneros, un terreno prado, que mide ocho carros o nueve áreas noventa y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Gabina Isa; Sur, Francisca Gil; Este, Pablo Rivas, antes Felipe Setién, y Oeste, Manuel Pacheco herederos.—Tasada en 720 pesetas.

14.^a En dicho pueblo de Rasines, sitio de la Cerrada, un terreno prado, que mide tres carros y tres cuartos, o sea, cuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas, y linda: Norte, Sur y Oeste, Pedro Cacedo, y Este, carretera del Viar.—Tasada en 337,50 pesetas.

15.^a En el propio pueblo y mies del Fresno, sitio del Cascajo, un terreno labrado, que mide dos carros, o sea, dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda: Norte y Este, Juan Alquegui; Sur y Oeste, herederos de Emilio Fernández.—Tasada en 180 pesetas.

16.^a En el indicado pueblo y mies, sitio de las Callejas, un terreno labrado, que mide seis carros, o sea, siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda: al Norte, Carlota Ezquerria; Sur, Juan Alquegui, antes Felipe Ortiz; Este, herederos de Baldomero Fuente; Oeste, carretera de de la mies.—Tasada en 540 pesetas.

17.^a En precitado pueblo y mies, otro terreno que mide seis carros y cuarto, o sea, siete áreas noventa centiáreas, linda: Norte, D. Pedro Ruiz Ocejo; Sur, don Pablo Rivas; Este, mediante pared, D. Eloy Fernández, y Oeste, vía férrea.—Tasada en 562,50 pesetas.

Que hacen una suma total de 19.972,50 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Octubre pró-

ximo, y a la hora de las once, con las siguientes condiciones:

Que las diecisiete fincas salen a la venta en la suma de dicha tasación, deducido el veinticinco por ciento de rebaja con que se sacan a licitación; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes deducido el veinticinco por ciento de la referida tasación, verificándose el remate sin subsanar los defectos de titulación, de los que habrán de proveerse por su cuenta después que se les adjudique la subasta y otorgue la escritura de venta, por los medios que para ello dispone la legislación hipotecaria.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Laredo a doce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

En el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, y del cual se habla a continuación, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Septiembre de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Petronila García Palomera y Roberto Fernández y Fernández, las circunstancias personales de la primera, se ignora, de diecinueve años el segundo, vecinos que han sido de esta ciudad y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, como autores de una falta de resistencia a la práctica de una diligencia judicial encomendada al Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, el día doce del próximo pasado mes de Junio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Petronila García Palomera y Roberto Fernández Fernández, a pagar, cada uno, la multa de cinco pesetas que harán efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, a escuchar ambos la oportuna reprensión pública y satisfacer por iguales partes todas las costas causadas durante la tramitación de este juicio. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.

Y con el fin de completar la notificación de la anterior sentencia a los denunciados, y para inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

Por el señor Vicepresidente de la Sociedad Harino-Panadera se ha presentado en este Municipio una solicitud y croquis interesando autorización para instalar los hornos necesarios a la panadería, cuyo edificio se halla situado en la Travesía del Peralvillo, en esta localidad.

Lo que se anuncia por término de 15 días, a efectos de reclamación, hallándose referidos solicitud y croquis en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santoña, 4 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Don León Fernández Cava la, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1929, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Cabezón de Liébana a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, León Fernández Cavada.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 253 del Real decreto de 30 del pasado Mayo, aprobando el Reglamento relativo a la formación del catastro parcelario, la Comisión Municipal Permanente ha elegido los dos mayores contribuyentes vocales, habiendo recaído estos nombramientos en los vecinos D. Federico Ríos Cotera y D. Gumersindo Cortines Berbes, y formadas que han sido las cuatro relaciones en la forma que previene el artículo 254, se exponen al público por un término de siete días, para que puedan presentarse ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones pertinentes sobre inclusiones o exclusiones, así como el nombramiento hecho por la Comisión Permanente, anunciando al propio tiempo que la elección de vocales se verificará el domingo día 30 del corriente, en la Casa Consistorial y horas desde las 10 a las 13, quedando este día constituida la Junta Pericial del catastro, en la forma dispuesta por precitado reglamento.

Peñarrubia, 7 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Rafael Caso.

Ayuntamiento de Limpias

Habiendo sido aprobado por la Excma. Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que en este plazo y cinco días más, pueda ser examinado y hacer contra el mismo las reclamaciones que sean justas.

Limpias, 7 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, E. Palacio.

Ayuntamiento de Valdáliga

Designados por la Comisión Municipal Permanente los mayores contribuyentes D. Secundino González Cordero y D. José Sañudo Rubin para Vocales de la Junta Pericial del Catastro, y formadas por el Ayuntamiento pleno las relaciones de mayores contribuyentes con derecho a elegir los demás Vocales que han de constituir dicha Junta, se anuncia al público por término de siete días, a efectos de reclamación, conforme a lo dispuesto en el R. D. de 30 de Mayo último, haciendo saber que la elección de los Vocales referidos ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el domingo 30 del corriente, desde la hora de las 15

a las 18, a cuyo acto se convoca igualmente a los hacendados forasteros que tengan propiedades dentro del distrito.

Valdáliga, 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobado por la Comisión Provincial de la Excm. Diputación Provincial el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, queda expuesto al público en las Oficinas municipales de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cuyo lapso de tiempo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho respecto a su inclusión en el mismo o contra la clasificación con que figuren en dicho documento cobratorio, previniendo que pasado dicho plazo no se admitirá ni resolverá reclamación alguna.

Villaescusa, 30 de Agosto de 1928.—El Alcalde Presidente, Antonino López.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

A los efectos de examen y reclamación si procede se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales para el año actual y relación de designación de vocales natos que integran las Comisiones de evaluación, partes personal y real en el reparto a girar para atenciones del presupuesto.

Entrambasaguas, 8 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Constantino Gutiérrez.

Para su examen y reclamaciones que procedan se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, los documentos siguientes:

Recuento de ganadería a regir en el próximo ejercicio y padrones de carruajes de lujo de tracción de sangre y animales de la raza canina para el actual.

Entrambasaguas, 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Tomás Perea.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 6 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.

Ayuntamiento de Piélagos

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público, por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco más podrán presentarse por los interesados las reclamaciones a que haya lugar.

Piélagos 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

Junta vecinal de San Mamés de Aras

Solicitud de cesión de terrenos en plena propiedad que se ha presentado a esta Junta en cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Don Herminio Caballero Gómez, en el Ayuntamiento de Voto, pueblo de San Mamés, de Aras, y en el sitio del Pompés: una cabida de hectárea y media, cuyos linderos son: Norte, terreno comunal de Llanez; Sur, Este y Oeste, terreno comunal de San Mamés de Aras.

En San Mamés de Aras a 7 de Septiembre de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Leopoldo Alonso.

Ayuntamiento de Castañeda

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 29 de Agosto próximo pasado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de fecha 30 de Mayo del año corriente para la organización de los servicios catastrales, ha formado las cuatro relaciones de contribuyentes a que hace referencia dicho precepto legal, habiéndose designado por la Comisión Permanente, en sesión de fecha 31 de dicho mes, para vocales de la Junta pericial del Catastro a los mayores contribuyentes D. Manuel Cobo Laso y D. José Sañudo San Román.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes durante el plazo de siete días podrán examinar y presentar en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones consideren oportunas acerca de la inclusión en dichas listas y nombramiento de vocales.

Castañeda, 6 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que dentro de este plazo y cinco días más puedan los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Vega de Liébana, 9 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie J, número 16.512, comprensivo de cuatro obligaciones del F. C. Santander a Bilbao, emisión de 1898, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 15 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

Habiéndose extraviado la libreta número 13.243, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.